



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicios Sociales.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que el presente Reglamento del Consejo de Infancia y Adolescencia de este Ayuntamiento, fue aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2019, no habiéndose presentado alegaciones a dicho acuerdo, quedando aprobado definitivamente y publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 200, de 20 de octubre de 2020.

En Chiclana, al día de la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: Francisco Javier López Fernández.

“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

PREÁMBULO.

La Constitución Española de 1978 instaura un Estado Social y Democrático de Derecho, enfatizando su compromiso e intervención en materia de política Social. Así mismo, compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas (artículo 9.2), así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico (artículo 40.1).

Todo ello, unido a la atención que presta a determinados grupos de población, como la juventud (artículo 48), las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica (artículo 49), las personas mayores (artículo 50), la familia, los hijos y las hijas (artículo 39.1,2 y 4), configura el soporte constitucional de un concepto amplio de servicios sociales susceptible de ser regulado y desarrollado por las comunidades autónomas, en virtud de la asunción de competencias que la propia Constitución posibilita a tenor de lo dispuesto en su artículo 148.1, reservándose en el artículo 149.1.1.ª, como competencia exclusiva del Estado, la regulación de las condiciones que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Andalucía, mediante su Estatuto de Autonomía, ha podido dotarse de competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluye la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social y las instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación; la protección de menores, la promoción y protección de las familias y de la infancia.

El 7 de junio de 2016, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el II Plan de Infancia y Adolescencia 2016-2020, que garantiza la inclusión de la perspectiva de la infancia en las políticas

Pág.1 de 8.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	21/10/2020 10:04:34



Z00671a14723150c85807e422a0a0a045

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a14723150c85807e422a0a0a045>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

públicas y refuerza las medidas para garantizar los derechos de niños y niñas, evitando situaciones de exclusión social mediante el desarrollo de políticas intersectoriales y la promoción de un nuevo modelo de coordinación que asegure acciones integradas en Andalucía.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía , en su artículo 14, regula la Promoción de la participación ciudadana.

Por otro lado, UNICEF define la participación infantil como un proceso en el que niños, niñas y adolescentes abordan con otras personas de su entorno temas que afectan a sus condiciones de vida individuales y colectivas. Los participantes interactúan respetando la dignidad de los demás, con la intención de alcanzar objetivos compartidos. A lo largo del proceso los niños, niñas y adolescentes experimentan que están desarrollando un papel útil en el seno de su comunidad.

La participación infantil está recogida en la Convención sobre los Derechos del Niño, CDN. La CDN en su artículo 12 reconoce el derecho del niño y la niña a expresar su opinión en todos los asuntos que les afecten y a que éstas sean tenidas en cuenta. También hacen referencia a este derecho los artículos 13 (derecho a la libertad de expresión), 15 (derecho a la libertad de asociación) y 17 (derecho al acceso a la información adecuada).

La Convención sobre los Derechos del Niño ha transformado el modo en que se considera y se trata a la infancia en todo el mundo, pasando a reconocer al niño y la niña como sujeto de derechos. Cuando hablamos de infancia y de enfoque de derechos, debemos hablar también del respeto a la diversidad, la no discriminación (art. 2 CDN) y la igualdad de oportunidades de todos los niños y niñas (art. 6 CDN) promoviendo y garantizando los derechos, independientemente del origen étnico, racial, religioso, generacional o económico.

A la hora de impulsar la participación infantil en el entorno más cercano al niño o niña, el municipio debe fomentar procesos participativos que garanticen la igualdad de los derechos de los niños y niñas, promoviendo personas capaces de respetar la diferencia, la diversidad y las posibilidades de los otros y otras, en un contexto democrático.

CAPITULO I. OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.

Los Consejos Locales de Infancia y Adolescencia son espacios específicos para la participación infantil activa en el marco del gobierno local. Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre niños, niñas y adultos en las políticas municipales que encuentra su fundamentación más básica en la Convención sobre los Derechos de la Infancia, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Chiclana de la Frontera es un órgano de participación y representación del conjunto de la infancia dentro de este municipio.

Tiene como finalidad la participación de los niños, y niñas en la vida municipal, contribuyendo a la expresión y al conocimiento de sus intereses y necesidades, así como el desarrollo del proyecto "Educar en Participación".

ARTÍCULO 2. ÁMBITO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Local de Infancia y Adolescencia se extenderá exclusivamente al término municipal de Chiclana. El Consejo se regirá por el presente Reglamento, el
Pág.2 de 8.



Z00671a14723150c85807e422a0a0a045

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a14723150c85807e422a0a0a045>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	21/10/2020 10:04:34



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicios Sociales.

Reglamento Orgánico Municipal, y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES.

1. Ejercer de cauce de comunicación entre las niñas y los niños del municipio y las autoridades locales. Se trata de un órgano de representación del conjunto de la infancia llamado a trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de la infancia a la corporación municipal y viceversa. Los miembros del Consejo deberán asegurar que las diferentes aportaciones de los niños y niñas son valoradas y tenidas en cuenta a la hora de hacerlas llegar al gobierno local.
2. Proponer soluciones a los problemas específicos que afectan a la infancia y adolescencia de Chiclana de la Frontera, prestando especial atención a la infancia más vulnerable de la localidad.
3. Participar en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan, para que las necesidades de los niños y niñas sean reflejadas en ellos.
4. El Consejo Local de Infancia y Adolescencia deberá contemplar y favorecer la igualdad de oportunidades en todas sus actividades.
5. Elaborar estudios que permitan la valoración y diagnóstico de la situación real de los/as niños/as y adolescentes de la localidad
6. Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas en materia de infancia y con entidades que desarrollen actividades en este ámbito.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 4.COMPOSICIÓN.

- a) Presidencia del Consejo: La Presidencia corresponde al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, o Concejal/a en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: La Vicepresidencia corresponde al Concejal/a de Servicios Sociales.
- c) Vocalías:
 - a. Un/a alumno/a, alternando entre los/as dos elegidos/as, uno/a por cada género, por cada centro educativo (público, privado o concertado) que imparta Educación Primaria y/o Enseñanza secundaria Obligatoria y Educación Especial. Con carácter previo y preceptivo los/as menores deberán presentar escrito de consentimiento y/o autorización de quien ostente la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los mismos.
 - b. Un/a representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
 - c. Concejal /a de la Delegación de Educación.
 - d. Concejal/a de la Delegación de Servicios Sociales
 - e. Un/a técnico/a por cada una de las siguientes áreas: Mujer, Educación, Servicios Sociales, Familia e infancia, Cultura, Deportes , Policía, Obras, Urbanismo, Juventud, Cooperación, Salud y Medio Ambiente.
 - f. Uno o varios representantes de entidades u organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas

Pág.3 de 8.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	21/10/2020 10:04:34

z00671a14723150c85807e422a0a0a045

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=z00671a14723150c85807e422a0a0a045>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

con la infancia.

g. Se solicitará de UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente.

Los Vocales del Consejo serán designados y cesados por sus respectivas organizaciones e instituciones y nombrados por el Presidente del Consejo. Los/as alumnos/as causarán baja al cumplir los 16 años , además de por la revocación del consentimiento y/o autorización de quien ostente la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los mismos.

La duración del cargo de Vocal será de cuatro años. Su renovación coincidirá con la constitución de la nueva Corporación Municipal.

Los Vocales podrán delegar en otra persona de su asociación, grupo u organización.

d) Secretaría.

Será desempeñada por un funcionario perteneciente al Área municipal de Servicios Sociales, correspondiendo su designación y cese al/la Presidente/a del mismo.

La Secretaría del Consejo desempeñará su función con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Formar el orden del día, convocar las sesiones del Pleno y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates.
- c) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.
- d) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- e) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.

- a) La sustitución del/a Presidente/a, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente.
- b) Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Pleno y/o Presidente/a.
- c) La asistencia y colaboración con el/la Presidente/a en el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.

- 1ª). Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo, por orden del/la Presidente/a.
- 2ª). La redacción y autorización de las actas del Consejo.
- 3ª). Levantar actas de las sesiones.
- 4ª). Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.
- 5ª). Expedir con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.
- 6ª). El asesoramiento técnico a la Presidencia.
- 7ª). Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia o Pleno.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Pág.4 de 8.



Z00671a14723150c85807e422a0a0a045

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a14723150c85807e422a0a0a045>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	21/10/2020 10:04:34



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicios Sociales.

Dadas sus funciones y para conseguir una mayor operatividad, el Consejo tendrá como órganos de funcionamiento al Pleno, Comisión Permanente y Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 9. EL PLENO.

El Pleno es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo, integrado por todos los miembros del Consejo. Sus funciones son:

- 1) Elaborar, debatir y aprobar los informes, propuestas o conclusiones en el marco de competencias propias del Consejo.
- 2) La creación y establecimiento en su caso, de comisiones especiales, en los términos que se indican en los presentes Estatutos.
- 3) Elaboración en su caso, de un reglamento interno de funcionamiento y su posterior aprobación.
- 4) Elaboración y aprobación en su caso, de la Memoria anual de actividades.
- 5) Las demás que resulten de lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10. COMPOSICIÓN DEL PLENO.

Integran el Pleno del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- Los Vocales.
- La Secretaría.

A este Consejo podrá acudir en calidad de invitado/a, a los efectos de asesoramiento a la Presidencia, los Delegados y Delegadas, Técnicos/as que se estimen oportunos en relación con los asuntos que se vayan a tratar y/o personas de reconocida solvencia e interés en el campo de la Infancia y la Adolescencia, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 11. CITACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

La citación a los Consejos se realizará preferentemente por correo electrónico que será designado por el/la representante y a través del cual se les citará y se remitirán las actas, documentos o antecedentes que pudieran ser de su interés o preceptivos. Así mismo, se comprometerá a contestar al correo electrónico por el que se les cita mediante acuse de recibo, de la recepción de las notificaciones objeto del presente y dirigidas al correo por el que le lleguen las mismas.

Se enviarán citaciones por correo ordinario a aquellos/as representantes que así lo manifiesten, remitiéndoles, igualmente, junto a la convocatoria las actas, documentos o antecedentes que pudieran ser de su interés o preceptivos.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIAS DEL PLENO.

El Pleno del Consejo Municipal se convocará al menos una vez al semestre, en sesión ordinaria y, en

Pág.5 de 8.



Z00671a14723150c85807e422a0a0a045

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a14723150c85807e422a0a0a045>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	21/10/2020 10:04:34

sesión extraordinaria cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa del/la Presidente/a o de la Comisión Permanente, debidamente motivada, o de un tercio de los Vocales del Pleno.

ARTÍCULO 13. SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO.

Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de cinco días.

El plazo entre la primera y la segunda convocatoria para el Pleno será de treinta minutos.

ARTÍCULO 14. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se reunirá en sesión ordinaria al menos, una vez al semestre.

Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. Se remitirá a todos los miembros del Pleno de la forma que acuerde el mismo.

Quedará válidamente constituido, cuando haya sido convocado según las normas establecidas, y se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda, media hora después, con un mínimo de un tercio de miembros asistentes.

Las iniciativas y propuestas que se presenten al Pleno del Consejo para su estudio y deliberación, deberán presentarse por escrito al menos con diez días hábiles antes de la convocatoria del Pleno, dándose obligado traslado de las mismas a los miembros del Consejo, junto con la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 15. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del/la Presidente/a.

ARTÍCULO 16. NOMBRAMIENTO, CESE Y VACANTES.

La duración del cargo de los miembros del Consejo será el propio de la Corporación que los nombró, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda. La reelección será automática si no existiere petición de sustitución.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas: renuncia expresa, fallecimiento y o petición del colectivo o entidad que propuso su nombramiento., con la puntualización respecto al alumnado descrita en el artículo 4c). El cese se acordará por Decreto de la Alcaldía.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación.

ARTÍCULO 17. DERECHOS Y DEBERES.

1º. Serán derechos de los miembros del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia:

Pág.6 de 8.



Z00671a14723150c85807e422a0a0a045

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a14723150c85807e422a0a0a045>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	21/10/2020 10:04:34



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicios Sociales.

- a) Asistir a las reuniones del Consejo.
- b) Presentar propuestas y sugerencias al Consejo.
- c) Estar informado de todo lo referente a la política municipal en el Área objeto del Consejo.
- d) Solicitar información de interés relativa a los asuntos del Consejo, a través de su Presidente/a.

2º. Serán deberes de los miembros del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia:

- a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el Consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.
- b) Asistir a las sesiones a que sean convocados, siendo causa de expulsión la falta de asistencia injustificada a 2 sesiones ordinarias del Consejo.
- c) Mantener correctamente informado al colectivo o sector que representan.
- d) Ejercer los cometidos que les asignen.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIÓN O DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, previo dictamen no vinculante del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia

ARTÍCULO 19. COMISIONES ESPECIALES.

1. Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se podrán constituir diferentes Comisiones Especiales para temas o estudios específicos, asociados a un asunto de interés determinado.

2. Las comisiones especiales están integradas exclusivamente por los niños y niñas que forman el consejo y coordinados por técnicos municipales y /o miembros del Consejo. En estos espacios se articula el trabajo conjunto de todos los niños y niñas como grupo con el trabajo específico de cada una de las comisiones.

3. El proyecto "Educar en Participación" estará constituido como Comisión Especial Permanente.

ARTÍCULO 20. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto en este Reglamento, en lo referente a organización y funcionamiento, serán de aplicación supletoria las disposiciones previstas en el Reglamento Orgánico Municipal y demás normas municipales.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de la infancia y Adolescencia corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

SEGUNDA. Cuantas actuaciones o documentos se deriven al amparo de este Reglamento, se

Pág.7 de 8.



Z00671a14723150c85807e422a0a0a045

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=z00671a14723150c85807e422a0a0a045>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	21/10/2020 10:04:34

efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para los/as niños/as.

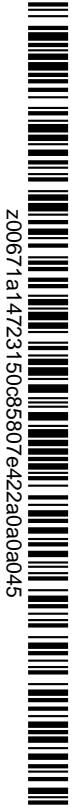
TERCERA. Todas las Áreas Municipales deberán apoyar y participar en el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento, facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando las distintas labores encomendadas por éste.

CUARTA. En lo no previsto expresamente en los anteriores preceptos, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa básica de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y una vez transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
LOPEZ FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	21/10/2020 10:04:34



Z00671a14723150c85807e422a0a0a045

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a14723150c85807e422a0a0a045>